

Universidad del Zulia - Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Documentación e Investigación Pedagógica

Revista Especializada en Educación

ISSN 1315-4079 - Depósito legal pp 199402ZU41



Encuentro

Educacional

Vol. 27

N° 1

Enero - Junio

2 0 2 0

Maracaibo - Venezuela

Encuentro Educativo

ISSN 1315-4079 ~ Depósito legal pp 199402ZU41

Vol. 27 (1) enero - junio 2020: 29-46

Orientación comunitaria y las políticas de estado

*Jeanette Márquez Guanipa¹; Luigina Mariotti Ursini¹ y
María Martínez Martínez²*

*¹Facultad de Humanidades y Educación. Universidad del Zulia.
Maracaibo-Venezuela*

*²UEP Padre Félix de Vegamián. San José de Perijá-Venezuela
jeanettemarquezg@gmail.com; luiginaursini@gmail.com;
mafatimamartinez@gmail.com*

Resumen

El tema comunidad a lo largo del tiempo, se ha ido insertando en los distintos espacios de la sociedad, asumiendo un papel protagónico en el mundo social, lo cual le lleva a ser sujeto y objeto de acción del Licenciado en Educación, Mención Orientación; por ello, la expresión orientación comunitaria se hace cada vez más común para denominar la acción del orientador en la comunidad. El objetivo de la investigación fue analizar las políticas de estado con el fin de fundamentar la acción del orientador en la comunidad. Las fuentes teóricas fueron Diseño Curricular de la escuela de Educación (1995, 2011); Lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación (2006, 2009); con relación al tema de políticas se consultaron autores como Corporación Andina de Fomento (2017); Borja (2012) y Rodríguez (2011). La investigación fue de tipo documental descriptivo interpretativo tomando para ello documentos legales pertinentes. Como conclusión se puede afirmar que la comunidad se asume como un medio de acción del orientador, la orientación comunitaria tiene asidero legal en Venezuela y dichas leyes señalan como parte de la labor del orientador, la formación permanente e integral del ciudadano en la comunidad.

Palabras clave: Orientación; orientador; orientación comunitaria; políticas de estado en educación.

Community orientation and state policies

Abstract

The community theme over time has been inserted in the different spaces of society, assuming a leading role in the social world, which leads it to be the subject and object of action of the Bachelor of Education, Mention Orientation; therefore, the expression community counseling becomes more and more common to refer to the counselor's action in the community. The objective of the research was to analyze state policies in order to base the counselor's action in the community. The theoretical sources were Curricular Design of the School of Education (1995), (2011), Guidelines of the Ministry of Popular Power for Education (2006), in relation to the subject of policies, were consulted authors such as Borja (2012), Rodríguez (2011) and Corporación Andina de Fomento (2017). The research was of a descriptive-interpretive documentary type, taking relevant legal documents. As a conclusion, it can be affirmed that the community is assumed as a means of action for the counselor, community counseling has a legal basis in Venezuela and these laws indicate as part of the counselor's work, the permanent and comprehensive training of the citizen in the community.

Keywords: Orientation; counselor; community orientation; state policies in education.

Introducción

En los últimos años, se ha incrementado según Torres (2001) el valor atribuido a la sociedad civil y a la participación ciudadana en el pensar y el quehacer local, nacional e internacional, fijando una nueva manera de concebir a la comunidad y la dinámica de la misma, así como las relaciones entre ésta y los distintos niveles de la sociedad. Hoy, esto forma parte de los diversos discursos de los distintos actores a nivel nacional e internacional, y ha pasado a ser asumida, en el caso de Venezuela, como una bandera del Estado así como de las diversas organizaciones e instituciones del país y de la misma comunidad y su gente.

Esta labor ha sido asignada principalmente al sistema educativo, así se establece en los lineamientos del Estado venezolano reflejado en sus leyes, las cuales se han ido presentando desde 1999. El sistema educativo venezolano, indiscutiblemente, debe regirse por los lineamientos del estado; por ello, el Ministerio de Educación y Deporte (2006) plantea la idea de reformular y transformar el papel de las instituciones educativas, al concebirlas como una organización social, cuyos miembros trabajan por un fin, la trans-misión de la cultura y al mismo tiempo la transformación social, esto da a la educación un rol importante que es el de establecerse como un medio fundamental para el desarrollo de la sociedad.

De esta manera se incorpora como exigencia en la educación el trabajo con las comunidades y con las organizaciones en ellas constituidas. Al respecto, las normativas vigentes exigen de la escuela transformarse en comunitaria (Cesrafgom, 2009), constituyendo un recurso dentro de la comunidad; es decir, la escuela se vuelve parte activa de la misma.

Entre los profesionales de la educación se encuentra el Orientador quien no escapa de esta responsabilidad, esto conlleva al profesional de la orientación, a responder a las exigencias de la realidad y de las políticas de estado. El orientador debe surgir como líder, ejerciendo una labor contextualizada y articulada en redes sociales, con el fin de fortalecer a la comunidad e incentivando a las personas para que se involucren en el proceso de transformación de su comunidad.

En correspondencia con la exigencia de la realidad social, este profesional es caracterizado como un especialista en el campo de la educación capaz de generar procesos educativos que permitan el desarrollo de las potencialidades del ser humano, convirtiéndolo en un agente promotor del desarrollo autónomo de las personas, grupos, comunidades y organizaciones dentro de un contexto histórico - social particular en diversas áreas y campos de trabajo (Escuela de Educación, 1995, 2011; Ministerio del Poder Popular para la Educación, 2009).

En este sentido, el diseño curricular de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades y Educación (1995, 2011) de la Universidad del Zulia y el Ministerio del Poder Popular para la Educación (2009) lo establecen como espacio obligante de acción profesional, exigencia establecida desde 1975 por Carlson, quien afirmaba que el trabajo del orientador en el futuro estaría en la comunidad (citado por Moreno y Gonzáles, 2008).

A causa de los aspectos anteriormente señalados, se busca contextualizar la orientación comunitaria en Venezuela, otorgándole el sustento legal que el desarrollo en la praxis requiere. Por ello, el objetivo de la investigación fue analizar las políticas de estado con el fin de fundamentar la acción del orientador en la comunidad.

Fundamentación teórica

Es importante iniciar clarificando brevemente el término política. Borja (2012:s/p) concibe la política como una *“ciencia en la cual confluyen conocimientos de todas las ciencias del hombre y de la sociedad y es también la ciencia de la conciliación de intereses contrarios para dar unidad en medio de la diversidad al cuerpo social”*; por tanto, la política debe conciliar lo individual y lo colectivo, así como se requiere dar forma a una organización social que las armonice.

En la misma visión, Rodríguez (2011:137) considera la política *“el eje de toda sociedad que permite*

satisfacer necesidades de seguridad física y psicológica relativas a la supervivencia de los seres humanos”; plantea que existe una dualidad de dominación y sumisión, lo cual evidencia una relación de poder, esto genera asociaciones entre grupos que permite la organización del poder. Este poder, según Rodríguez (2011) lo asume el grupo de gobierno, fundado en la necesidad de regular las relaciones, el comportamiento entre los hombres, por ello, se establece la normativa legal, el elemento jurídico, garantías y derechos para vivir en sociedad.

Según Palacios (2012), ese espacio social está determinado por la participación de los ciudadanos, a través de la ciudadanía responsable, definida como el ejercicio comprometido, por parte de cada ciudadano, de sus derechos y deberes constitucionales en su comunidad. Se trata de la aplicación de las normas que ofrece la Constitución por parte de los individuos, en este caso el Orientador, respetando las leyes y velando por el bien común.

La acción del Orientador, desde la ciudadanía responsable, busca evitar la indiferencia política, el conformismo y la intolerancia, para que esto se haga de la manera más productiva posible hay que sujetarse a una serie de valores y políticas de estado.

Partiendo de lo anteriormente señalado, el estamento jurídico se construye constituyéndose políticas de estado o políticas públicas, ambas denominaciones serán utilizadas indistintamente

basados en Borja (2012). Desde este punto de vista, las políticas públicas, se pueden entender como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detectan la existencia de un problema que por su importancia, merece su atención y accionar (Corporación Andina de Fomento: Dirección Corporativa de Desarrollo Institucional, 2017).

Sansón (2006), citado por García y Zabala (2008), define las políticas de estado como acuerdos estratégicos que se adoptan por consenso de las fuerzas políticas significativas de un país, un estado, un municipio, una parroquia o una localidad (denominaciones según división político territorial de Venezuela), con el fin de mantenerse en el tiempo pese a lo cambios que pudieran sucederse en la conducción política. Así, la política de Estado busca “*posibilitar las relaciones humanas*” (Mires, 2004:13). Estas, según Wilson (2018), están determinadas por un conjunto de instrumentos, herramientas y decisiones que dan rumbo a una acción dirigida a alcanzar determinados objetivos que garanticen el bienestar de toda la sociedad.

Las políticas públicas, desde la concepción de la presente investigación, delimitan el curso de acción y el flujo de información relacionados con el objetivo del Estado venezolano; por tanto, contribuyen al funcionamiento armónico de la sociedad y dirige el logro de los fines de esta. Las políticas públicas, según Lahera (2004), permiten diferenciar problemas y solu-

ciones de manera específica, plantearse esfuerzos compartidos y participar de forma concreta.

Por ello, las políticas vigentes del estado venezolano permiten fundamentar la labor del orientador en el contexto comunitario, ya que las mismas políticas se han convertido en el norte de la nación. Así, la política de estado provee al orientador, como a cualquier otro profesional el espacio de participación, sustenta las acciones a seguir que permiten el bienestar de la sociedad y permite la utilización del potencial de desarrollo del Estado. Estas políticas, como lo afirman García y Zabala (2008), están diseñadas para fortalecer el desarrollo de programas sociales y las diversas modalidades de participación de los sectores de la sociedad civil. El Licenciado en Educación, mención Orientación, es parte de la sociedad civil venezolana.

Sustentado en estos aspectos, se utilizará el término fundamento para declarar el basamento legal de la Orientación Comunitaria; según el diccionario *El Pequeño Larousse Ilustrado* (2017) fundamento es el principio o base de una cosa, especialmente cimientos de un edificio. En término figurado lo caracteriza como elementos básicos de una ciencia. Partiendo de esto, se puede entender por fundamento a aquellos principios, supuestos o ideas que dan apoyo, son el soporte de una actividad, lo cual implica una serie de conocimientos determinados desde un sistema referencial.

Se parte de la idea que toda actividad relacionada con la vida humana, lleva implícita una reflexión; supuestos y principios que apoyan las ideas que orientan la existencia del hombre y le dan soporte al ejercicio profesional, en este caso de la orientación como disciplina.

Desde aquí, el fundamento de la Orientación puede ser entendido como el conjunto de las políticas vigentes del estado venezolano, sobre el cual se desarrolla la disciplina proporcionándole, principios y dirección a los procesos a abordar; de igual manera permite clarificar las acciones para la organización de la labor profesional. Se destaca el plan-teamiento de Guevara (2005) quien señala la importancia de las leyes para la atención del orientador, esto en función del contexto en el cual está inmerso, permite establecer la forma como este profesional debe ejercer sus funciones, desde la perspectiva legal, en consonancia con las políticas de estado.

De esta forma se declara la conexión que existe entre la labor del orientador y las normas jurídicas del estado, lo cual proporciona legalidad a la intervención o trabajo del orientador; por tanto, a través de esta fundamentación se declara la pertinencia y respaldo jurídico que posee el ejercicio profesional de la orientación, consolidando así bases firmes y claras para la orientación comunitaria. Guevara (2005:57) afirma que *“Las normas legales de alguna manera guían y regulan las actividades de asesores”*

ramiento”. Esto resalta la importancia de revisar los documentos legales, ya que allí se encuentra plasmado lo que el Estado Venezolano espera del Licenciado en Educación, mención Orientación.

Metodología

Este trabajo consistió en una investigación de tipo de documental interpretativo; es decir, en términos de Baena (2017) se busca alcanzar el objetivo de investigación a través de la indagación en documentos. Para ello, según Díaz, Suárez y Flores (2016), se requiere estudiar y analizar comunicaciones de forma sistemática y objetiva.

La investigación consistió en describir, analizar e interpretar el contenido

de los enunciados de las políticas de estado presentes en instrumentos legales básicos, lo cuales, se constituyen en las unidades documentales, como son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) fuente principal, por ser concebida norma suprema a la cual están sujetas todas las personas. Después, se toma en cuenta la Ley Orgánica de Educación (LOE), el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación (RLOE) y el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente (REPD), por ser instrumentos legales que rigen la educación en Venezuela, al establecer las directrices, organización y funcionamiento del sistema educativo, así como las normas que regulan el ejercicio profesional del docente (cuadro 1).

Cuadro 1. Instrumentos legales básicos

Instrumento	CRBV	LOE	RLOE	REPD
Gaceta	5453	5929	5662	5496
Año	24/03/2000	15/08/2009	24/09/2003	31/10/2000
Objeto de la Ley	Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico...	Artículo 1. Desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, ... así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela.	Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer normas y directrices complementarias sobre el sistema, el proceso y los regímenes educativos.	Artículo 1. Establece las normas y procedimientos que regulan el ejercicio de la profesión docente, relativos a ... y demás aspectos relacionados con la prestación de servicios profesionales docentes.

<p>Ámbito de aplicación</p>	<p>Artículo 7. ...Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta constitución.</p>	<p>Artículo 2. Se aplica a la sociedad y en particular a las personas naturales y jurídicas, instituciones y centros educativos oficiales dependientes..., en lo relativo a la materia y competencia educativa.</p>	<p>Artículo 2. Regirá para los niveles y modalidades del sistema educativo, excepto para el nivel de educación superior...</p>	<p>Artículo 3. Se aplicará a quienes ejerzan la profesión docente en funciones de enseñanza, orientación, planificación, investigación, experimentación, evaluación, dirección, supervisión y administración, en el campo educativo, con excepción del nivel de educación superior.</p>
-----------------------------	--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia (2020)

Con relación a estos instrumentos, es importante señalar la diferencia cronológica en que fueron emanados y el orden jerárquico de los mismos. Se puede observar como el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente fue aprobado en el año 2000, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación en el año 2003 y la Ley Orgánica de Educación en 2009. Desde el punto de vista jerárquico, se podría afirmar que las leyes anteriores a la publicación de la Ley Orgánica de Educación no tienen vigencia; sin embargo, existe una disposición derogatoria en dicha la Ley, la cual expresa que ambos reglamentos mantienen su vigencia en todos los aspectos que no contradigan la Ley de Educación vigente.

En cuanto a los instrumentos específicos están vinculados con el contexto comunitario, se toman en cuenta las leyes relacionadas con la participación de las personas en el trabajo de la comunidad, las leyes que hacen énfasis en el protagonismo de la gente para desarrollar y fortalecer el bienestar colectivo y las leyes dirigidas a consolidar el poder popular. Estos documentos están constituidos por la Ley Orgánica del Poder Popular (LOPP), Ley Orgánica de las Comunas (LOC), Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (LOSEC), Ley Orgánica de los Consejo Comunales (LOCC) y Ley Orgánica del Poder Ciudadano (LOPC) (cuadro 2).

Cuadro 2. Instrumentos legales específicos

Instrumento	LOC	LOPP	LOSEC
Gaceta	6.011	6.011	6.011
Año	21/12/2010	21/12/2010	21/12/2010
Objeto de la Ley	<p>Artículo 1. Desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna, como entidad local donde los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del Poder Popular, ejercen el pleno derecho de la soberanía y desarrollan la participación protagónica mediante formas de autogobierno para la edificación del estado comunal...</p>	<p>Artículo 1. Desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización..., para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder.</p>	<p>Artículo 1. Desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios, y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Económico Comunal, integrado por organizaciones socioproductivas bajo régimen de propiedad social comunal, impulsadas por las instancias del ...</p>
Ámbito de aplicación	<p>Artículo 3. Están sujetas a la aplicación de esta Ley, las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular debidamente constituidas, así como las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como privado, que se relacionen con las comunas.</p>	<p>Artículo 6. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a todas las organizaciones, expresiones y ámbitos del Poder Popular, ejercidas directa o indirectamente por las personas, las comunidades, los sectores sociales, la sociedad en general y las situaciones que afecten el interés colectivo, acatando el principio de legalidad en la formación, ejecución y control de la gestión pública.</p>	<p>Artículo 3. Aplicables a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular, en especial a las organizaciones socioproductivas que se constituyan dentro del Sistema Económico Comunal; y de igual manera, a los órganos y entes del Poder Público y las organizaciones del sector privado, en sus relaciones con las instancias del Poder Popular.</p>

Fuente: Elaboración propia (2020)

Cuadro 2. Instrumentos legales específicos (continuación)

Instrumento	LOCC	LOPC
Gaceta	39335	37310
Año	28/12/2009	25/10/2001
Objeto de la Ley	Artículo 1. Regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.	Artículo 1. El Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.
Ámbito de aplicación	Artículo 1. ... los consejos comunales como una instancia de participación ... y su relación con los órganos y entes del Poder Público ...	Artículo 2. Son órganos del Poder Ciudadano la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República; uno o una de sus titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano...

Fuente: Elaboración propia (2020)

La obtención de la información requerida se llevó a cabo a través de la indagación exhaustiva y sistemática de los instrumentos legales, emprendiendo un análisis de contenido de las fuentes consultadas.

Resultados y discusión

La Orientación en Venezuela tiene sustento legal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 102 al expresar “*la educación persigue desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad*” (Asamblea Nacional, 2009:27) lo cual es ratificado en la Ley Orgánica de Educación en los artículos 3, 6 y 14, en

el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación en el artículo 6, los cuales contemplan la formación integral del ciudadano, y, así mismo, en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación que señala en el numeral 1 como fin de la educación “*desarrollar el potencial creativo y el ejercicio pleno de la personalidad y la ciudadanía*” (Asamblea Nacional, 2009:8).

Esto resalta el proceso educativo como una actividad que va más allá de la transmisión de conocimiento, ya que implica el desarrollo de la persona en la dimensión del ser y del convivir, por lo que justifica la pertinencia de la disciplina de la Orientación por ser un campo que busca el desarrollo integral

del hombre e implica el desarrollo del área personal y social, siendo el Licenciado en Educación, mención Orientación, un especialista en el desarrollo “*autónomo de las persona, grupos, comunidades y organizaciones dentro de un contexto histórico - social particular*” (Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad del Zulia, 2011:3) y del potencial de las mismas, el orientador es un profesional de la educación responsable de contribuir al logro de este fin. Este aspecto se fortalece cuando el Estado venezolano, en el artículo 3 de la Constitución Nacional, asigna a la educación la responsabilidad de...

la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes... (Asamblea Nacional, 2009:3)

Generalmente, al hacer referencia a educación se suele pensar que la labor del orientador está centrada en el contexto educativo; es decir, en espacios relacionados directamente con instituciones educativas. Así, se habla de una educación sistemática o formal; sin embargo, el artículo 103 de la Constitución, en el artículo 3 y 14 de la Ley Orgánica de Educación y en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación le asignan a la

educación un carácter permanente, por tanto, no se puede circunscribir a etapas evolutivas que, por su naturaleza, tienden a ser formadas en el sistema educativo regular, sino que trasciende la escuela e incluso la universidad.

Esto lleva a considerar otros espacios desde los cuales se pueda generar dicha acción educativa de manera integral, lo que representa una educación no sistemática o no formal. Este aspecto se observa cristalizado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación, el cual hace referencia a la formación permanente, definida como un proceso integral y continuo cuyo fin es mejorar el conocimiento y el desempeño de los responsables directos del proceso educativo, es decir, los docentes, pero también de la familia (artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación) y las organizaciones comunitarias del poder popular, (artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación). Ambos, familia y organizaciones comunitarias, son estructuras visibles de la sociedad que se encuentran concretadas en un espacio geográfico denominado comunidad.

Por tanto, para poder educar al nuevo ciudadano, según los artículos señalados, es importante que los corresponsables de la educación sean formados para asumir con responsabilidad y conciencia su rol de co-formador, al mismo tiempo que evidencia la educación como necesidad permanente a lo largo de toda la vida.

En la misma dirección, la Ley Orgánica de Educación, en el artículo

15, numeral 2, establece como fin el desarrollo de una nueva cultura política, destacando el fortalecimiento del poder popular y en el numeral 9, contempla “*eleva la conciencia para alcanzar la suprema felicidad*” (Asamblea Nacional, 2009:8). Todos estos aspectos llevan a la formación en el continuo humano; es decir, en todas las etapas de la vida, por tanto, implica la asunción de otros contextos en los cuales se lleven a cabo acciones, planes y programas educativos que contribuyan al logro de tales fines.

En las leyes básicas se utiliza de forma explícita el término comunidad, en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación y se expone la elaboración de programas abiertos de aprendizaje para contribuir al desarrollo integral del individuo y de la comunidad; por tanto, expresa como objeto de la educación el *desarrollo integral de la comunidad*.

Todos estos aspectos señalados evidencian una acción educativa que implica desarrollar las potencialidades de cada persona y, al mismo tiempo, formar al ciudadano para ejercer la ciudadanía, reafirmar la condición social del ser humano y la conciencia de comunidad, para apropiarse de su protagonismo en el proceso de transformación social.

Se debe señalar que el Sistema Educativo Venezolano, como lo contempla la Ley Orgánica de Educación en el artículo 25, se encuentra estructurado en subsistemas, niveles y modalidades. Los dos primeros, por su concepción,

representan el sistema formal; en cuanto a las modalidades el artículo 29 de dicha ley la define como:

Variantes educativas para la atención de las personas que por sus características y condiciones específicas de su desarrollo integral, cultural, étnico, lingüístico y otras requieren adaptaciones curriculares de forma permanente o temporal con el fin de responder a las exigencias de los diferentes niveles educativos... (Asamblea Nacional, 2009:13)

Este artículo señala diversas modalidades como son:

... la educación especial, la educación de jóvenes, la educación de adultos la educación en fronteras, la educación rural, la educación para las artes, la educación militar, la educación intercultural y la educación intercultural bilingüe, y otras que sean determinadas por reglamento o por ley... (Asamblea Nacional, 2009:13)

El reglamento de la Ley Orgánica de Educación en el artículo 30 señala nuevamente la modalidad de educación especial, el artículo 37, ratifica la modalidad de la educación estética y de la formación para las artes, en el artículo 39, nuevamente se contempla la modalidad de educación de adultos y por último, en el artículo 48, se establece la modalidad de la educación extraescolar. Por consiguiente, queda manifiesto que las modalidades forman parte del sistema educativo venezolano.

Esta última modalidad, como lo señala el mismo artículo del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, busca elevar el nivel cultural, artístico y moral de la población y persigue el perfeccionamiento de la capacidad para el trabajo. Igualmente considera el uso adecuado de los medios para la utilización del tiempo libre, por tanto, este artículo permite al orientador el desarrollo de planes y programas dirigidos al desarrollo personal a través de la promoción de valores, el área vocacional y el área recreativa. Dichos planes y programas deben ser, según el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, difundidos en la comunidad a la cual van dirigidos. Todo esto revela la comunidad como espacio de acción del Orientador, contexto propicio para la formación permanente, en el cual confluyen las diversas etapas de la vida.

De igual manera, el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, le asigna a esta modalidad la responsabilidad de promover la educación ciudadana, busca reforzar los valores de la comunidad, promueve las habilidades sociales, la potenciación de los recursos de la comunidad en pro de su desarrollo autónomo, por tanto, el orientador se convierte en un catalizador de la acción colectiva de la comunidad para su organización y participación en función del bien común en pro de la calidad de vida, como lo establece el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación.

También se debe destacar en estos instrumentos legales, el carácter obligatorio de la orientación como servicio en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo venezolano, y es el Estado Venezolano el garante de que esto así se ejecute. Igualmente se debe señalar que el artículo 6 de la LOE, señala la obligatoriedad de la inclusión de la comunicación en el sistema educativo, proceso humano básico el cual es abordado por el Orientador, por tanto, es pieza fundamental para potenciar el proceso de la comunicación.

Asimismo, el artículo 79 del reglamento de la Ley Orgánica de Educación señala que el Ministerio de Educación debe regular los servicios educativos, nombrando en el numeral 1, entre ellos, los servicios de orientación. Aunque este artículo limita la atención de los servicios a los estudiantes, se puede afirmar que el radio de acción de estos se ve ampliado al considerar con igual importancia la atención de los corresponsables del proceso educativo, como es la comunidad con el fin de lograr, según el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación:

la formación integral como ser social, para la construcción de la nueva ciudadanía, promover los valores fundamentales consagrados en la Constitución de la República y desarrollar potencialidades y aptitudes para aprender, propicia la reconstrucción e innovación del conocimiento, de los saberes y de la experiencia, fomenta la actualiza-

ción, el mejoramiento, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos y las ciudadanas, fortalece las familias y propicia la participación de las comunidades organizadas en la planificación y ejecución de programas sociales para el desarrollo local (Asamblea Nacional, 2009:16).

Para alcanzar los fines de la educación establecidos por el Estado venezolano, el Orientador debe implementar planes y programas abiertos de aprendizaje y de otros recursos destinados a contribuir al desarrollo integral del individuo y de la comunidad, los cuales se elaborarán y aplicarán conforme a las regulaciones del ordenamiento jurídico en materia educativa (artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación).

Ante esto, el Estado venezolano es el responsable de garantizar los medios y recursos para promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, pero igualmente la Constitución Nacional, en el artículo 102, involucra en este proceso a la familia y la sociedad al compartir con ellos dicha obligación. En este sentido, en el artículo 274 de forma específica, designa a los órganos que ejercen el Poder Ciudadano la responsabilidad de velar por ello, representado por el Consejo Moral Republicano.

Considerando este aspecto, se toma en cuenta la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, documento que asigna como

tarea al Consejo Moral Republicano, en el artículo 9, numeral 4, de promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas pertinentes. Esto lo puede llevar a cabo por sí mismo o en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes denominación utilizada en la ley en su artículo 54, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación. Igualmente, puede coordinarse con las academias nacionales, universidades y demás instituciones públicas y privadas vinculadas con la educación y la cultura.

En el artículo 55 de la misma ley, se ratifica la responsabilidad del Ministerio de Educación y de las instituciones educacionales en la labor educativa que, en coordinación con el Consejo Moral Republicano, deben elaborar planes, propuestas o proyectos educativo y pedagógico orientados a divulgar y afirmar los valores, virtudes y derechos ciudadanos, implementando para ello seminarios, talleres, conferencias y demás actividades que se consideren pertinentes, así como promover la participación colectiva y gratuita de la comunidad.

En la misma dirección, la Ley Orgánica del Poder Popular, en el artículo 4, señala que el pueblo, en ejercicio de su soberanía, tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen su personalidad, dirijan su

destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad para su desarrollo social.

Esto lleva a que las organizaciones comunitarias busquen apoyo, acompañamiento del profesional correspondiente, siendo en este caso el Licenciado en Educación, mención Orientación, quien cumple roles, funciones y tareas reconocidas por el estado venezolano para el desarrollo de esta labor; es decir, la formación del ciudadano con pleno ejercicio de su personalidad, el fortalecimiento de la organización de la comunidad y la participación activa; la valoración ética del trabajo y la corresponsabilidad de los procesos de transformación social de su comunidad.

Este lineamiento se evidencia en cada una de las leyes vinculadas con el Poder Popular. En la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, en el artículo 25, se designa al colectivo de coordinación comunitaria en el numeral 10, la función de “*promover la formación y capacitación comunitaria*” (Asamblea Nacional, 2009:25). En el caso de la Ley de Comunas, se otorga a la comuna el poder para que se promuevan mecanismos de formación e información en las comunidades, lo cual se encuentra contemplado en su artículo 7, numeral 6, incluso la Ley Orgánica del Sistema económico comunal, aunque, como su propio nombre indica, está vinculado con la parte económica, manifiesta como finalidad de la ley en el artículo 4 numeral 9, promover la formación integral de las organizaciones socio

productivas. Asimismo, en el artículo 8 numeral 9 se señala como competencia del órgano coordinador el diseño de programas para la formación y capacitación de los integrantes o aspirantes a integrar las organizaciones socioproductivas, vinculado con los entes con competencia en materia educativa y tecnológica.

Nuevamente, se contempla la acción del orientador como experto en el desarrollo humano, con dominio de herramientas pedagógicas que permite el proceso educativo en espacios no formales para generar experiencias en el área personal-social, desde la cual se equilibra el ser individual y el ser social y donde la persona se realiza en los otros y se hace responsable de lo que ocurre en la sociedad. El orientador está llamado a acentuar la capacidad dialógica de la persona con el contexto desde su configuración social dirigida al autodesarrollo de las personas, las comunidades y sus organizaciones, a través de proyectos de carácter educativo en la comunidad. El orientador es considerado un mediador, facilitador, catalizador, investigador, promotor de los intereses de los actores de la comunidad y de su capacidad colectiva.

Por último, no se puede olvidar a la escuela, en este caso concebida como un recurso en la comunidad, la cual abre sus puertas para el quehacer comunitario, la formación integral, la organización comunal, entre otras. En ella, se pueden desarrollar programas permanentes de formación sociopolítica y técnico-productiva para

el fortalecimiento del Poder Popular, entre otros espacios; lo que a su vez permitiría la interacción triádica de la escuela, familia y comunidad.

Conclusiones

El proceso educativo se extiende a lo largo de toda la vida, arranca en el hogar, antecede y excede a la institución escolar, abarcando un amplio conjunto de instituciones, modalidades, relaciones y prácticas. Esto deriva en pensar que la educación, como ya se planteó, muestra escenarios educativos diferentes al sistema formal. En Venezuela, comprende desde el nivel inicial hasta la educación superior, contemplando igualmente la educación no formal, destinada, según la UNESCO (2011), a impartir habilidades básicas para la vida, destrezas ocupacionales u orientaciones dirigidas al desarrollo personal, social y cultural.

Como se aprecia, la educación no formal, extraescolar o informal, son claves en la acción del Orientador en las comunidades y ello conlleva a repensar la labor de este profesional, así como las instancias desde donde se generará dicho trabajo. Por tanto, se puede observar a este profesional desarrollando diversas actividades como talleres en la comunidad, participando en actividades promovidas por la sociedad civil, por la misma comunidad.

Para este profesional, el presente es un momento propicio de la historia venezolana que le reclama la generación

de aportes teóricos al campo de acción de la orientación en las comunidades y dar respuesta, como lo establece el MPPE (2009), a los problemas relacionados con la participación de la escuela en los asuntos comunitarios. Dicha acción, sustentada además, en las políticas de estado emanadas por el órgano respectivo y concretadas en las leyes venezolanas, señalan como parte de la labor del educador y, por tanto, del orientador, la formación permanente de los responsables directos en la formación integral del discente, pero también de los corresponsables, entre ellos la comunidad. Declarado de forma explícita en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación al señalar como finalidad de la educación la formación integral de la comunidad.

Esto denota la expansión del campo de la orientación, ocupándose del hombre, como ser individual en interacción con otros, y de su organización social; es decir, del colectivo y de toda la sociedad para promover su bienestar. Ante esto, Carlson (1975) citado por Moreno y González (2008) afirman que la profesión del orientador se va a encontrar implicada en la humanización del medio en el que la gente vive y en el compromiso de convertir ese ambiente en un lugar donde la gente se sienta a gusto deseando estar.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional. (2001). **Ley Orgánica del Poder Ciudadano**. Gaceta

- Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 25 de octubre de 2001, N° 37310, Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2009). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria, 19 de febrero de 2009, N° 5909, Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2009). **Ley Orgánica de Educación**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria, 15 de agosto de 2009, N° 5929, Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2009). **Ley Orgánica de los Consejos**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 28 de diciembre de 2009, N° 39335, Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2009). **Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria, 24 de septiembre de 2009, N° 5662, Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2010). **Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de las Comunas, Ley Orgánica del Sistema Económico Comuna**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 21 de diciembre de 2010, N° 6011, Caracas, Venezuela.
- Baena, Guillermina. (2017). **Metodología de la Investigación**. Tercera edición. Grupo Editorial Patria, Ciudad de México, México.
- Borja, Rodrigo. (2012). **Enciclopedia de la política**. Disponible en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=e>. Recuperado el 18 de agosto de 2019.
- Cesrafgom. (2009). Transformación de la escuela en Comunitaria. **Globedia. El diario Colaborativo (digital)**. Disponible en: <http://ve.globedia.com/transformacion-escuela-comunitaria>. Recuperado el 14 de agosto de 2014.
- Corporación Andina de Fomento: Dirección Corporativa de Desarrollo Institucional. (2017). **12 notas de concepto para entender mejor al Estado, las políticas públicas y su gestión**. Disponible en: <https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1029/12%20notas%20de%20concepto%20para%20entender%20mejor%20al%20Estado%2C%20las%20pol%C3%AADticas%20p%C3%BAblicas%20y%20su%20gesti%C3%B3n.pdf?sequence=12&isAllowed=y>. Recuperado el 20 de octubre de 2019.
- Díaz, Carmen; Suárez, Guadalupe y Flores, Elizabeth. (2016). **Guía de investigación en Educación**. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Perú. Primera edición.

- Disponible en: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/133219>. Recuperado el 25 de septiembre de 2019.
- Escuela de Educación. (1995). **Diseño Curricular 1995**. Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia.
- Escuela de Educación. (2011). **Diseño Curricular 2011**. Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia.
- García, Jesús y Zabala, Hirio. (2008). Políticas de Estado como sustento de la organización ciudadana. **Revista CICAG**. Vol. 5, N° 2, pp. 111-129.
- Guevara, María Teresa. (2005). **Gerencia de servicios psicológicos: Una estrategia para la formulación de programas**. Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Caracas, Venezuela.
- Lahera, Eugenio. (2004). **Política y políticas públicas**. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas. CEPAL. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6085/S047600_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Recuperado el 02 de agosto de 2019.
- Larousse Editorial. (2017). **El Pequeño Larousse ilustrado**. Grupo Anaya. Publicaciones Generales.
- Ministerio de Educación y Deportes (2006). Proyecto Educativo Integral Comunitario: Una gestión que se construye en conjunto. **Revista Educere**. Vol. 10, N° 34, pp. 551-554. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2104322>. Recuperado el 15 de octubre de 2019.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación. (2009). **Proyecto Sistema Nacional de Orientación**. Disponible en: http://www.mes.gov.ve/mes/documentos/boletin/pdf21-04-2009_16:12:07.pdf. Recuperado el 19 de julio de 2019.
- Mires, Fernando. (2004). **Introducción a la política**. Editores Independientes. Santiago de Chile, Chile.
- Moreno, Alejandro y González, Vivian. (2008). **La Orientación como problema**. Centro de Investigaciones Populares. Caracas, Venezuela.
- Palacios, Federico. (2012). Una ciudadanía responsable. **Diario La Voz**. Disponible en: <https://www.lavoz.com.ar/opinion/ciudadania-responsable>. Recuperado el 2 de febrero de 2019.
- República Bolivariana de Venezuela. (2000). **Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria, 31 de octubre de 2000, N° 5496, Caracas, Venezuela.
- Rodríguez, Armando. (2011). **Fundamento de Sociología**. Segunda Edición, Ecoe Ediciones, Bogotá, Colombia.
- Torres, Rosa. (2001). **Participación ciudadana y educación: Una**

mirada amplia y 20 experiencias en América Latina. Segunda Reunión de Ministros de Educación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI). Punta del Este, Uruguay, 24-25 Disponible en: http://www.unesco.org/education/efa/partnership/oea_document.pdf. Recuperado el 28 de julio de 2019.

UNESCO (2011). **Clasificación Internacional Normalizada de la Edu-**

cación. Disponible en: <http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/iscled-2011-sp.pdf>. Recuperado el 28 de julio de 2019.

Wilson, Javier. (2018). ¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas? **Revista IN IURE. Ciencias Jurídicas y Notariales.** Vol. 2, Año 8, pp. 30-41. Disponible en: <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/492>. Recuperado el 12 de diciembre de 2019.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

Revista Especializada en Educación

Encuentro
Educacional

Vol. 27, N° 1 Enero - Junio 2020

Esta revista fue editada en formato digital y publicada en Junio de 2020, por el **Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia**. Maracaibo-Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

www.produccioncientificaluz.org